

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Helmut Müller GmbH/Bundesanstalt für Immobilienaufgaben

(Asunto C-451/08) ⁽¹⁾

(Procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras — Contratos públicos de obras — Concepto — Venta por un organismo público de un terreno en el que el comprador pretende realizar posteriormente obras — Obras que se adecuan a los objetivos de desarrollo urbanístico establecidos por un ente territorial)

(2010/C 134/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Helmut Müller GmbH

Demandada: Bundesanstalt für Immobilienaufgaben

En el que participan: Gut Spascher Sand Immobilien GmbH, ciudad de Wildeshausen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) — Interpretación del artículo 1, apartado 2, letra b), y apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) — Conceptos de «contrato público de obras» y de «concesión de obras públicas» — Obligación de someter a un procedimiento de adjudicación de contratos la venta de un terreno por un tercero, cuando el adquirente debe realizar con posterioridad en ese terreno obras de conformidad con los objetivos de desarrollo urbanístico definidos por un ente territorial y cuyo proyecto aprobó éste antes de que se celebrara el contrato de venta

Fallo

1) El concepto de «contrato público de obras», en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, no exige

que las obras objeto del contrato se realicen material o físicamente por el poder adjudicador, siempre que dichas obras le reporten un beneficio económico directo. El ejercicio por este último de competencias normativas en materia urbanística no basta para cumplir este último requisito.

2) El concepto de «contrato público de obras», en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/18, requiere que el adjudicatario asuma, directa o indirectamente, la obligación de realizar la obra objeto del contrato y que se trate de una obligación exigible judicialmente de conformidad con las modalidades previstas por el Derecho interno.

3) Las «necesidades especificadas por el poder adjudicador», en el sentido de la tercera modalidad enunciada en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/18, no pueden consistir en el mero hecho de que un poder público estudie algunos planes de construcción que le hayan sido presentados o en que adopte una decisión en el ejercicio de sus competencias en materia de normativa urbanística.

4) En las circunstancias del asunto principal, queda excluida una concesión de obras públicas, en el sentido del artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2004/18.

5) En circunstancias como las del asunto principal, no son aplicables las disposiciones de la Directiva 2004/18 cuando un poder público vende un terreno a una empresa al tiempo que otro poder público pretende adjudicar un contrato de obras en ese terreno pese a no haber decidido aún formalmente otorgar dicho contrato.

⁽¹⁾ DO C 6, de 10.1.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 18 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent — Bélgica) — Erotic Center BVBA/Belgische Staat

(Asunto C-3/09) ⁽¹⁾

(Sexta Directiva IVA — Artículo 12, apartado 3, letra a) — Anexo H — Tipo reducido de IVA — Concepto de «derecho de acceso a una sala cinematográfica» — Cabina individual para ver películas a elección)

(2010/C 134/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Beroep te Gent

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Erotic Center BVBA

Demandada: Belgische Staat

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van Beroep te Gent — Interpretación del anexo H, categoría 7, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) [actualmente, anexo III, punto 7, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1)] — Tipo reducido aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios — Salas cinematográficas — Concepto — Cabina individual para ver películas a elección.

Fallo

El concepto de derecho de acceso a una sala cinematográfica que figura en el anexo H, séptima categoría, párrafo primero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2001/4/CE del Consejo, de 19 de enero de 2001, debe interpretarse en el sentido de que no se refiere al pago efectuado por un consumidor para poder ver de manera individualizada una o varias películas, o fragmentos de películas, en un espacio privativo, como las cabinas de que se trata en el litigio principal.

(¹) DO C 82, de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 25 de marzo de 2010 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-79/09) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículos 13 y 132 — Organismos de Derecho público — Calidad de autoridades públicas — Actividades — No sujeción — Exoneraciones — Sectores sociocultural, de la salud y de la enseñanza — «Eurorregiones» — Promoción de la movilidad profesional — Puesta a disposición de personal — Carga de la prueba)

(2010/C 134/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y W. Roels, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: C.M. Wissels, D.J.M. de Grave e Y. de Vries, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, apartado 1, letra c), 13, 24, apartado 1, y 132 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Puesta a disposición de personal en los sectores de la salud, de la enseñanza y sociocultural — Promoción de la movilidad en el trabajo — Eurorregión.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(¹) DO C 129, de 6.6.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de marzo de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel — Bélgica) — SGS Belgium NV, Firme Derwa NV, Centraal Beheer Achmea NV/Belgisch Interventie- en Restitutiebureau, Firme Derwa NV, Centraal Beheer Achmea NV, SGS Belgium NV, Belgisch Interventie- en Restitutiebureau

(Asunto C-218/09) (¹)

[Remisión prejudicial — Reglamento (CEE) n° 3665/87 — Restituciones a la exportación — Artículo 5, apartado 3 — Requisitos para su concesión — Excepción — Concepto de fuerza mayor — Productos que han perecido durante el transporte]

(2010/C 134/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: SGS Belgium NV, Firme Derwa NV, Centraal Beheer Achmea NV